



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00225-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL - (REIVINDICATORIO)
Demandante:	JAVIER IGNACIO GIRALDO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00225 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 539

Restrepo, Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda en el presente trámite promovido por **JAVIER IGNACIO GIRALDO** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso por tanto se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos.

Debe resaltarse que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, el presente proceso es de Menor Cuantía, por lo que habrá de imprimírsele a la demanda trámite de proceso VERBAL de conformidad con el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Finalmente, revisado el Certificado Especial de Tradición del 21 de octubre de 2021 que se encuentra dentro del expediente digital, se tiene al señor **JAVIER IGNACIO GIRALDO** como propietario del bien inmueble identificado con M.I 370-75744.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramite VERBAL (Reivindicatorio) adelantada por el señor **JAVIER IGNACIO GIRALDO** por intermedio de apoderado judicial en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 8; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las Personas Indeterminadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, **REALIZANDO** la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP. Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar la CAUCIÓN por la suma **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 9.880.000,00)**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (c.c. ordinal 2º, Art.590 del Código General del Proceso).

QUINTO: TENER a la abogada **RUTH MARINA LEMOS MESTIZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.704.965, expedida en Pradera Valle y portadora de la T.P No. 299.410 del C.S.J. correo electrónico serviciosjuridicos503@gmail.com, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 89

El auto anterior se notifica hoy 05 de noviembre de
2024 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05bc2ea89be8c6a30858719c85a5f770d98cb43b47db0adb9559eda5625009de
Documento generado en 04/11/2021 11:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>